

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **DIVISORIO**, con:

- Memorial allegado por el apoderado de la parte demandada aportando el poder solicitado a fin de que se tenga como notificada por conducta concluyente y, asimismo, se tenga en cuenta la contestación a la demanda y las excepciones presentadas.
- Con oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando el acatamiento de la medida de inscripción de demanda ordenada en el presente proceso.
- Con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante manifestando que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-155712. Sírvase proveer. Manizales, 18 de enero de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto de trámite No. 0017**

**Proceso:** DIVISORIO  
**Demandante:** DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO  
**Demandados:** PAOLA ANDREA PATIÑO BUITRAGO  
**Radicado:** 170014003005-2022-00512-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al dossier memorial allegado por el apoderado de la parte demandada cumpliendo al requerimiento realizado por este Despacho, es decir, aportando poder debidamente conferido.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente:

**"(...) ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte demandada a los abogados **GERMÁN ANTONIO GIRALGO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.473 y tarjeta profesional No. 61.548 del Consejo Superior de la Judicatura y por ende se tendrá por notificado a la demandada conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, desde la notificación de esta providencia.

Por otro lado, se agrega al plenario el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando que la demanda ya se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-155712 y, asimismo, oficio allegado por la ORIP informando el acatamiento de la medida de inscripción de demanda ordenada en el presente proceso; lo anterior, para conocimiento de los interesados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 003 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria